



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 1704 - J

(13 JUN 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 3660 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RIO NEIVA

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012 Y,

CONSIDERANDO

Mediante la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes. En la mencionada Resolución No. 3660 de 2007, Para Río Neiva, se adopta: Una Demanda de 13.216,29 litros por segundo (lps); Para una Oferta de 8.845,00lps, correspondiente al caudal mínimo de los caudales medios de mínimos - 1967-2003 (Fuente IDEAM - Estación Puente Mulas); Determinando: Caudal Ecológico (mantenimiento y conservación del cauce) 400,00 lps, Caudal Remanente de 82,38 lps para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Que las concesiones fueron otorgadas a los usuarios conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentaje, entre otros así:

SEXTA DERIVACION CUARTA DERECHA (6D4D) CANAL LA CHATERA

- 33D4D a nombre de Eduardo Duran, la cantidad de 9.56 litros por segundo (lps), para beneficio del predio Parcela No. 5 El Jordán, para el riego de 8.15 hectáreas (has) de arroz. Código CAM No. 101700000195.
- 37D4D a nombre de Eduardo Duran, la cantidad de 5.86 lps, para beneficio del predio Parcela No. 3 Los Olivos, para el riego de 7.5 has de pastos. Código CAM No. 101700000186.

Con radicado No. 193 de 2015, el señor Eduardo Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.621.250 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietario de los predios El Jordán y Parcela No. 3, solicitó modificación de las concesiones de aguas superficiales de la corriente Río Neiva, mediante la Resolución No. 3660 de 2007.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-90438 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Eduardo Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.621.250 expedida en Campoalegre – Huila, es el actual propietario del predio El Jordán, que tiene un área aproximada de 8 has 1522 m², localizado en la Vereda



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

San Isidro, jurisdicción del Municipio de Campoalegre. Cédula catastral No. 4113200000080360000.

Mediante el Certificado de Tradición No. 200-90437 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Eduardo Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.621.250 expedida en Campoalegre – Huila, es el actual propietario del predio Parcela No. 3, que tiene un área aproximada de 7 has 1998 m², localizado en la Vereda San Isidro, jurisdicción del Municipio de Campoalegre. Cédula catastral No. 4113200000080359000.

Con certificado de paz y salvo de la Tesorería de la Corporación, el predio Lote No. 3 Los Olivos, código CAM No. 107600000195, se encuentra a paz y salvo a diciembre 31 de 2014, del pago de la tasa por uso de las aguas superficiales del Río Neiva. Igualmente se encuentra a paz y salvo a diciembre 31 de 2014, el código CAM No. 101700000186, predio Parcela No. 3.

De acuerdo a esta solicitud se practicó visita técnica por parte del profesional encargado por la Dirección Territorial Norte. Lo consignado en el concepto técnico DTN No. 711 de 2016, considera que es viable, modificar el cuadro de reparto y distribución de caudal de la Resolución 3660 del 27/12/07 mediante el cual se realizó la revisión de la reglamentación del Río Neiva, cambiando el caudal otorgado a los predios El Jordán y Parcela No. 3, debido a que en esta sector se riega por turnos acordados entre los usuarios, por lo que han acordado tener caudales iguales entre los ocho (8) predios, así:

El Jordán.

Usos	Área solicitada (ha)	Módulo (L/s – ha)	Caudal (Lps)
Riego de Arroz con rotación de maíz, pastos o algodón	4.61	1.8	8.3

Parcela No. 3.

Usos	Área solicitada (ha)	Módulo (L/s – ha)	Caudal (Lps)
Riego de Arroz con rotación de maíz, pastos o algodón	4.61	1.8	8.3

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 25/08/2015 y el 03/03/2016, y se verificó que la captación está sobre la derivación 6D4D, canal denominada La Chatera, aguas del Río Neiva, margen derecha, se conduce a través de ésta y llega a los predios El Jordán y La Parcela No. 3; se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 857787E - 780227N a una altura de 602 m.s.n.m. El predio El Jordán está ubicado en la coordenada 861293E – 785875N, altura de 562 msnm; y el predio Parcela No. 3, está ubicado en la coordenada 861358E – 785507N, altura de 566 msnm; El uso solicitado continuará con el mismo, cultivo de arroz con rotación de maíz, pastos o algodón, para un área de 4.61 has.

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 878289E – 790526N, altura 3150 msnm.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 860295E – 799300N, altura 460 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 857787E - 780227N a una altura de 602 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

Predio El Jordán: Coordenada 861293E – 785875N, altura de 562 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

Predio Parcela No. 3: Coordenada 861358E – 785507N, altura de 566 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (cód. 2110000000000).

Mediante La Resolución No. 212 de fecha 03/02/2016, la cual restringe temporalmente el uso de las aguas de la corriente hídrica Río Neiva en el Departamento del Huila, especifica en el Artículo Primero: *“Restringir a los usuarios de la corriente hídrica Río Neiva, que discurre en jurisdicción de los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, el cincuenta por ciento (50%) del caudal concesionado. Parágrafo. Las medidas adoptadas en esta Resolución serán de carácter transitorio hasta que desaparezcan las causas que originaron la expedición de la presente providencia”*.

Los Determinantes ambientales son:

La Captación como los predios no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

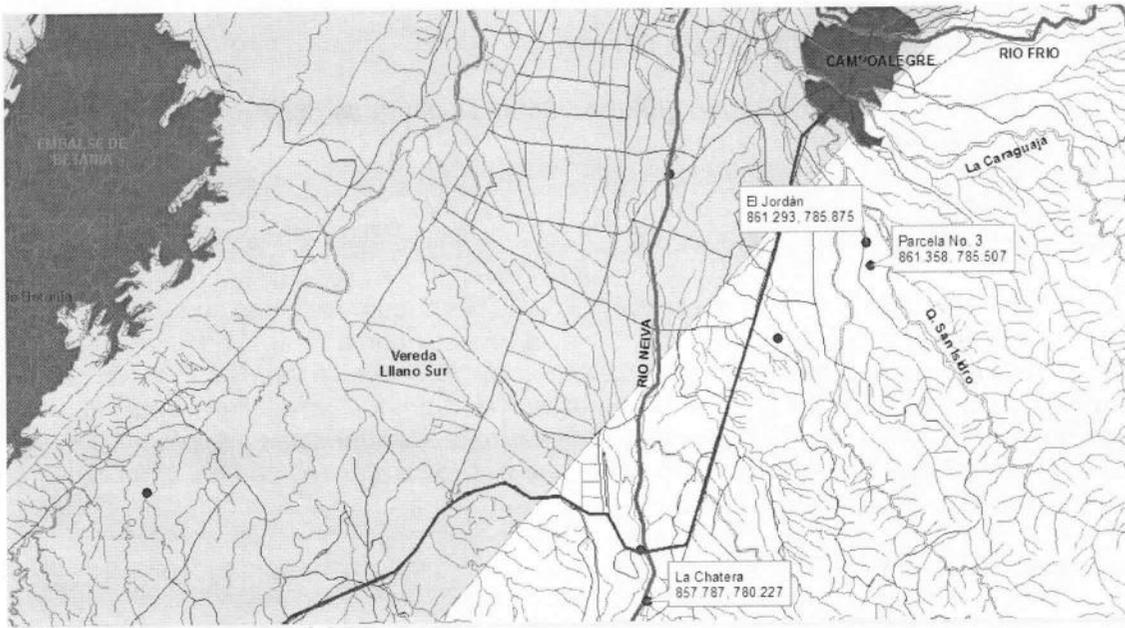
El decreto 1541 de 1978, en su Artículo 51, menciona: *“En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión”*.

La coordenada de la captación como de los predios se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia - En la zona Tipo C.

La Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones, especifica:

Artículo 2. Enciso 3, especifica: *"Zona tipo C: Zonas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales"*.

Artículo 6. Numeral 8, especifica: *"Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementado buenas prácticas"*.



En el cuadro siguiente se relacionan las concesiones de aguas superficiales otorgadas en ese tramo de la derivación 6D4D, según la Resolución No. 3660 de 2007 y la Resolución 473 de 2014, la cual los ocho propietarios, trabajan mediante turnos, por tanto con el fin de no alterar los caudales otorgados, la media sería de 8.3 lps.

Usuario	Predio	Código	Caudal
EDUARDO DURAN	"ALEMANIA - SAN ISIDRO HOY LOTE # 3 ""LOS OLIVOS"""	101700000195	9,56
EDUARDO DURAN	PARCELA # 3 "LOS OLIVOS"	101700000186	5,86
RAUL ALBARRACIN CELY	ALEMANIA - SAN ISIDRO HOY LOTE # 7 LA PALMA	101700000187	8,99



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

VICTOR LISCANO MEDINA	MODESTO	AN ISIDRO # 8 HOY LAS TAPIAS # 8	101700000188	8,21
ZABULON PAREDES	ROJAS	ALEMANIA - SAN ISIDRO HOY LOTE # 1 LA PORTADA	101700000189	11,33
IGNACIO PEDRAZA	VANEGAS	ALEMANIA - SAN ISIDRO HOY LOTE # 4 - SANTA MATILDE	101700000190	5,35
IGNACIO PEDRAZA	VANEGAS	LOTE # 6 "PALMITA" HOY VILLA MATILDE	101700000087	10,11
LUIS VANEGAS VEGA	ERNESTO	PARCELA#2	101700000185	7,03
			TOTAL	66,44
			Media	8,305

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena avaló el concepto No. 711 de 2016 emitido por la Dirección Territorial Norte y expidió el informe del 26 de mayo de 2016 del cual se extracta lo siguiente:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para modificar la concesión otorgada a los predios El Jordán y Parcela No. 3, al señor Eduardo Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.621.250 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietario, especificado así:

SEXTA DERIVACION CUARTA DERECHA (6D4D) CANAL LA CHATERA

- 33D4D a nombre de Eduardo Duran, la cantidad de 8.3 litros por segundo, para beneficio del predio El Jordán, para el riego de 4.61 hectáreas de arroz (con rotación de maíz, pastos o algodón). Código CAM No. 101700000195.
- 37D4D a nombre de Eduardo Duran, la cantidad de 8.3 lps, para beneficio del predio Parcela No. 3, para el riego de 4.61 has de arroz (con rotación de maíz, pastos o algodón). Código CAM No. 101700000186.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 3660 del 26 de diciembre del 2007, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva, para modificar la concesión otorgada a los predios El Jordán y Parcela No. 3, al señor Eduardo Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.621.250 expedida en Campoalegre – Huila, actuando como propietario, especificado así:

SEXTA DERIVACION CUARTA DERECHA (6D4D) CANAL LA CHATERA

- 33D4D a nombre de Eduardo Duran, la cantidad de 8.3 litros por segundo, para beneficio del predio El Jordán, para el riego de 4.61 hectáreas de arroz (con rotación de maíz, pastos o algodón). Código CAM No. 101700000195.
- 37D4D a nombre de Eduardo Duran, la cantidad de 8.3 lps, para beneficio del predio Parcela No. 3, para el riego de 4.61 has de arroz (con rotación de maíz, pastos o algodón). Código CAM No. 101700000186.

ARTICULO SEGUNDO: El usuario deberá cumplimiento a la Resolución No. 212 de 2016, la cual restringe temporalmente el uso de las aguas del Río Neiva en un 50% del caudal concesionado, hasta que desaparezcan las causas que originaron la expedición de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión otorgada será hasta la modificación de la Resolución No. 3660 de 2007.

ARTICULO CUARTO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 188 del Decreto 1541 de 1978. Igualmente deberá dar cumplimiento al decreto No. 3930 de 2010, para el manejo de las aguas residuales que genera el proyecto.

ARTICULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEXTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico. Dar cumplimiento a los requerimientos de la Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, sobre la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959.

ARTICULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 24 Abr. 14

ARTICULO NOVENO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 3660 de 2007.

ARTICULO DECIMO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificada el interesado de la modificación de la concesión de aguas del Río Neiva, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se debe programar visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor Eduardo Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.621.250 expedida en Campoalegre – Huila, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

13 JUN 2016

CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

EXP. DTN 3-087-2015.
Cbahamon.